



I. OPORTUNIDAD

Señora Juez, desde este primer momento, me permito manifestar que me encuentro en debido término para contestar la demanda de la referencia, ya que como consta en el expediente, la notificación a mi prohijada se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –*en adelante* “C.P.A.C.A.”-), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos remitido por el Despacho el día cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), como consta en el expediente³.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el término se empieza a contabilizar después de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, término de quince (15) días de conformidad artículo 225 del C.P.A.C.A., tenemos que este fenece el día **treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**, encontrándome en oportuno momento procesal.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRINCIPAL

2.1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL:

2.1.1. AL HECHO PRIMERO (1): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

2.1.2. AL HECHO SEGUNDO (2): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

2.1.3. AL HECHO TERCERO (3): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

2.1.4. AL HECHO CUARTO (4): El presente no tiene esquema de oración o de determinación de un hecho. Al parecer se trata de una transcripción literal de un documento.

No obstante, en caso de tenerse como tal, NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

2.1.5. AL HECHO QUINTO (5): El presente no tiene esquema de oración o de determinación de un hecho. Al parecer se trata de una transcripción literal de un documento.

³ La notificación consta en el documento denominado “006 ConstanciaNotificaciónJuzgado.pdf” de la carpeta “076 LlamamientoGarantia” del expediente digital OneDrive.



No obstante, en caso de tenerse como tal, NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

2.1.6. AL HECHO SEXTO (6): El presente no tiene esquema de oración o de determinación de un hecho. Al parecer se trata de una transcripción literal de un documento.

No obstante, en caso de tenerse como tal, NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

2.1.7. AL HECHO SÉPTIMO (7): El presente se encuentra redactado de manera antitécnica con multiplicidad de hechos, fundamentos fácticos, normativos y hasta conclusivos, por lo cual me permito contestar de la siguiente manera:

2.1.7.1. NO ME CONSTA lo relacionado al cargo ejercido por la demandante ni su empleador, así como de las circunstancias relativas al horario de trabajo, lugar de origen y destino ni tiempo utilizado en el trayecto.

2.1.7.2. NO ME CONSTA lo relativo a las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el accidente de tránsito y los hechos posteriores, pues mi prohijada no se encontraba en el lugar y fecha y del siniestro.

2.1.7.3. NO ME CONSTA, lo relativo a los presuntos testigos, pues son hechos propios de terceros, máxime que la relación de sus datos corresponde a otro acápite de la demanda.

2.1.8. AL HECHO OCTAVO (8): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

2.1.9. AL HECHO NOVENO (9): Más que un hecho, se trata de una apreciación jurídica y subjetiva que realiza el apoderado de la parte actora y que carece de todo fundamento fáctico, jurídico y probatorio.

No obstante, en caso de tenerse como tal, NO ES CIERTO, como paso a explicar:

De las pruebas aportadas por los demandados se da cuenta que la vía si contaba con señalización y se encontraba en perfecto estado, así mismo, no se entiende por que se indica que los demandados “permitieron conducir sin luces encendidas” al señor YULDER RUBIAN ERAZO MORENO, pues no hay prueba de subordinación alguna frente a los demandados.

2.1.10. AL HECHO DÉCIMO (10): Más que un hecho, se trata de un requisito para acreditar el derecho de postulación del abogado demandante.



SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS EN EL ACÁPITE DENOMINADO “TEORÍA DEL CASO”

Se evidencia que la apoderada de la parte demandante vuelve a incorporar fundamentos fácticos en este capítulo los cuales guardan relación con el capítulo de hechos de la demanda, por lo cual, me refiero a los mismos en las mismas condiciones en las que me referí en el pronunciamiento a los hechos.

2.2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL:

Señor Juez, de entrada, me permito manifestar que **ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones elevadas en contra de la llamante inicial NUEVO CAUCA S.A.S., en razón a las defensas que se estarán argumentando posteriormente en el capítulo de excepciones de mérito. No obstante, dando cumplimiento a lo requerido en la norma procesal, me pronuncio expresamente frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

2.2.1. A LA PRETENSIÓN PRIMERA (1): La introducción de esta pretensión es totalmente confusa y no se encuentra redactada de manera técnica, incluyendo fundamentos fácticos, jurídicos y conclusivos. No obstante, me opongo a la prosperidad de declaratoria de responsabilidad, si es lo que se está pretendiendo.

ME OPONGO, de igual manera, a los numerales y literales que se integran en esta pretensión, a saber, 1; 1.A.; 1.B.; 2; 3; 3.A.; 4; 4.A.; 4.B.; 4.C.; 4.D, correspondientes a pretensiones por perjuicios materiales e inmateriales, de conformidad con lo que se expondrá ampliamente en las excepciones de mérito, pero en resumen, por carecer estas de todo fundamento fáctico, legal, jurisprudencial y probatorio.

2.2.2. A LA PRETENSIÓN SEGUNDA (2) Más que una pretensión es un trámite procesal relativo al derecho de postulación.

2.3. EXCEPCIONES DE MÉRITO A LA DEMANDA PRINCIPAL

2.3.1. COADYUVANCIA DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

De manera expresa me permito coadyuvar todas y cada una de las excepciones planteadas por la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., quien a su vez llamó en garantía a mi prohijada, exceptuando las que sean perjudiciales a los intereses de mi poderdante.



2.3.2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA DEMANDADA NUEVO CAUCA S.A.S. POR AUSENCIA DE SUS ELEMENTOS

El artículo 90 de la Constitución Política establece que el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

El anterior presupuesto ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual ha precisado los elementos esenciales para que se pueda declarar la responsabilidad del Estado con base en un título jurídico subjetivo u objetivo de imputación, de la siguiente manera:

- i. “Un daño o lesión de naturaleza patrimonial, cierto y determinado o determinable, que se inflige a uno o varios individuos.
- ii. Una conducta, activa u omisiva, jurídicamente imputable a una autoridad pública y
- iii. Cuando hubiere lugar a ella, una relación o nexo de causalidad entre esta y aquel, vale decir, **“que el daño se produzca como consecuencia directa de la acción u omisión atribuible a la entidad accionada”**⁴

Mismo evento sucede en los casos de fuero de atracción como en el presente caso en los cuales se demanda también a particulares, en los cuales se puede aplicar adicionalmente la teoría de la responsabilidad civil extracontractual o la teoría de la falla del servicio, las cuales, en uno u otro caso, tampoco se encuentran acreditadas por la ausencia del elemento “acción u omisión” imputable al daño reclamado.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe precisarse que en el presente caso no se cumplen dichos elementos, y por lo tanto, no se puede configurar la responsabilidad patrimonial de todos los demandados, o por lo menos, de la demandada NUEVO CAUCA S.A.S. Esto, por cuando no hay prueba alguna dentro del expediente de la cual se pueda inferir conducta activa u omisiva por parte de la demandada NUEVO CAUCA S.A.S., o en un caso extremo, prueba alguna que permita inferir que una conducta activa u omisiva probada en titularidad de esta parte, tiene nexo de causalidad directa con los daños presuntamente causados.

Esto, por cuanto en la demanda se señalan una serie de hechos que deben tenerse como prueba de confesión, en donde se indica de manera clara, que el accidente de tránsito al parecer ocurrió por actuaciones propias de un tercer vehículo cuyas actuaciones se escapan del ámbito de control de la demandada NUEVO CAUCA S.A.S. toda vez que el vehículo no es de propiedad de esta demandada ni su conductor es un subordinado, luego, no se le podría endilgar responsabilidad por medio de la teoría del guardián jurídico de la cosa. De la misma manera, al parecer se intenta endilgar responsabilidad señalando que la vía no contaba con la señalización necesaria, pero en la misma demanda se contradice al señalar en los hechos que el conductor del vehículo tipo volqueta omitió la señal de PARE. Luego, no se puede indicar en un

⁴ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 08/10/16. Radicado 25000232600020050088301 (38139). C.P. Hernán Andrade Rincón



hecho que no existía señalización cuando en el otro se confiesa que se omitió una **señal** de PARE.

Ahora, también se indica que NUEVO CAUCA S.A.S. debía de alguna manera exigir al conductor del vehículo tipo volqueta que transitara con las luces encendidas. No obstante, pese a que no hay prueba alguna que permita determinar que el vehículo transitaba sin luces, y de ser así, tampoco hay prueba que permita determinar que dicha actuación sea la causa eficiente del accidente, lo cierto es que dicha actuación escapa del ámbito de control y obligaciones contractuales de NUEVO CAUCA S.A.S.

De esta manera, no solo no hay prueba del hecho atribuible a las demandadas sino tampoco de su nexo de causalidad.

Por lo anterior, solicito comedidamente al Despacho se sirva dar por probada la presente excepción, liberando de cualquier responsabilidad a las demandadas llamantes en garantía, y en consecuencia, a mi prohijada como llamada en garantía.

2.3.3. FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA DE NUEVO CAUCA S.A.S.

La presente excepción se fundamenta teniendo en cuenta que las pretensiones declarativas están encaminadas a la declaración de una responsabilidad de la cual NUEVO CAUCA S.A.S. no hizo parte. Ahora, teniendo en cuenta que esta demandada llamó en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., quien a su vez llamó en garantía a mi prohijada, nos asiste interés directo en proponer la presente excepción. De esta manera, mi prohijada no tiene relación alguna con el accidente de tránsito que nos ocupa

De esta manera, la jurisprudencia ha definido la falta de legitimación de la siguiente manera:

*“(…) De conformidad con la jurisprudencia de la Corporación, existen dos clases de falta de legitimación: la de hecho y la material. La primera hace referencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal, **mientras que la segunda da cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas – siendo o no partes del proceso -, con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda.** En este sentido, no siempre quien se encuentra legitimado de hecho tiene que necesariamente estarlo materialmente, en consideración a que si bien puede integrar una de las partes de la Litis, ello no implica que frente a la ley tenga un interés jurídico sustancial en cuanto al conflicto. (...)”⁵ (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Como se desprende de los hechos de la demanda que constituyen prueba de confesión, los presuntos daños sufridos por los demandantes fueron consecuencia única y

⁵ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección B. Auto 2012-00054 del 31 de agosto de 2015. M.P. Danilo Rojas Betancourth



directa de un accidente de tránsito entre la víctima y un tercero en calidad de conductor de un vehículo particular. El accidente de tránsito no ocurrió en relación con las condiciones de la vía como de manera errada pretende hacerlo ver la apoderada de la parte demandante, pues en el mismo escrito se indica que obedeció, al parecer, por la omisión de una señal de PARE por parte de un tercero.

Téngase en cuenta que en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito – IPAT realizado por la autoridad judicial competente, no se imputó hipótesis de accidente a la vía, máxime que las condiciones de la vía en la que ocurre el accidente son de buena iluminación, recta y plana.

Ahora, también se indica que NUEVO CAUCA S.A.S. debía de alguna manera exigir al conductor del vehículo tipo volqueta que transitara con las luces encendidas. No obstante, pese a que no hay prueba alguna que permita determinar que el vehículo transitaba sin luces, y de ser así, tampoco hay prueba que permita determinar que dicha actuación sea la causa eficiente del accidente, lo cierto es que dicha actuación escapa del ámbito de control y obligaciones contractuales de NUEVO CAUCA S.A.S.

Por lo tanto, la demandada NUEVO CAUCA S.A.S. no está legitimada materialmente en la causa por pasiva, al no tener injerencia o participación material en el accidente de tránsito del cual se derivaron los presuntos perjuicios reclamados.

2.3.4. HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA

Se propone la presente excepción sin fluctuación de las anteriores, y en el caso de que esta no llegue a prosperar, y se fundamenta en el hecho que aun en el remoto caso en el cual el Despacho considere que si se probaron en debida forma los elementos esenciales para la configuración de la Responsabilidad del Estado, deberá tener en cuenta que en todo caso, el nexo de causalidad se rompe por el advenimiento de una causa extraña consistente en el hecho exclusivo de la víctima.

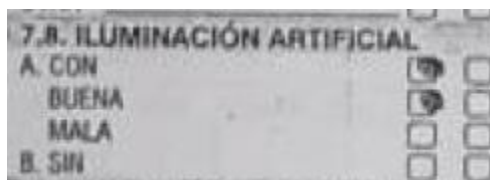
Sobre este punto, la jurisprudencia ha señalado:

“Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad -fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima- constituyen un conjunto de eventos que dan lugar a que devenga jurídicamente imposible imputar, desde el punto de vista jurídico -se insiste-, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo o, dicho de otro modo, **tales supuestos conllevan la ruptura del nexo de causalidad entre la conducta -activa u omisiva- de la autoridad pública demandada y los daños cuya producción conduce a la instauración del proceso ante el Juez de lo Contencioso Administrativo.** No puede perderse de vista, entonces, que el examen que se realiza, por parte del juzgador, en orden a dilucidar si una de las anotadas eximentes de responsabilidad se ha configurado, o no, en un caso concreto, implica concomitantemente **averiguar y razonar en punto a la relevancia jurídica de la actuación de la entidad demandada dentro del proceso causal de producción del daño -más allá de su relevancia física o material dentro de dicho íter- atendiendo, de acuerdo con la postura que reiteradamente ha sostenido esta Corporación, a las exigencias derivadas de la aplicación de la teoría de la causalidad adecuada.** En el aludido



Lo anterior guarda plena relación con el bosquejo topográfico y los daños de los vehículos, con lo que se puede concluir que el accidente no ocurre por una presunta omisión de PARE del vehículo de placas OYJ207 pues este ya se había incorporado totalmente al a vía principal, es decir, ya había superado el PARE. Así mismo, se concluye con las anteriores evidencias que el vehículo de placas OYJ207 no colisionó al vehículo en el que se movilizaba la demandante, sino que fue al contrario, a saber, que la demandante colisionó en la parte trasera al vehículo de mayor dimensión, por no mantener la distancia de seguridad.

De igual forma, la causa del accidente tampoco es el presunto tránsito sin luces del vehículo de placas OYJ207, hecho del cual no hay prueba alguna, pues así esto fuera cierto, no se puede dejar de lado que en el IPAT se consignó que la vía contaba con iluminación artificial buena:



Y si tenemos en cuenta que la vía era recta y plana, haciendo uso de la sana crítica se puede concluir que la demandante tenía la oportunidad y facilidad de visualizar cualquier obstáculo y/o vehículo en la vía, y evitar el accidente, pero si esto no fue así, nuevamente acudiendo a las reglas de la sana crítica, pudo obedecer a una impericia en el manejo, a un exceso de velocidad o a la falta de conservación de distancia de seguridad.

Por las anteriores consideraciones, solicito a usted señora Juez tener como probada la presente excepción.

2.3.5. HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO

Se propone la presente excepción sin fluctuación de las anteriores y solo en el caso que estas no lleguen a prosperar, y se fundamenta en el mismo presupuesto de la excepción anterior, en cuanto a que la jurisprudencia ha señalado que la causa extraña que rompe el nexo de causalidad no solamente puede consistir en el hecho exclusivo de la víctima sino en el hecho exclusivo y excluyente de un tercero.

Para este evento, en el caso que el Juzgado no encuentre probado el hecho exclusivo de la víctima, lo cierto es que según lo relatado por el propio demandante en su demanda, se tiene que, al parecer, el accidente también fue producto de la actuación de un tercer vehículo de placas OYJ207, quien al parecer no respeta la prelación en la vía, aun cuando se explicó ampliamente en la excepción anterior por que esta hipótesis no tiene fundamento alguna.

Teniendo en cuenta la anterior, y dando aplicación a la teoría de la causalidad adecuada, el Despacho podrá concluir que aun cuando se demuestre una conducta activa u omisiva por parte de la demandadas, y un nexo de causalidad entre dicha conducta y el daño presuntamente causado que no fue afectado por el hecho exclusivo



de la víctima, deberá declarar que el nexo de causalidad fue destruido por el hecho exclusivo de un tercero, a saber, de las actuaciones de un tercer vehículo de placas OYJ207 que al parecer ocasionó el accidente en el que resultó lesionada la demandante.

Por las anteriores consideraciones, solicito al despacho declarar como probada la presente excepción, absolviendo de responsabilidad a las demandadas, y en consecuencia, a mi prohijada como llamada en garantía.

2.3.6. HECHO CONCOMITANTE DE LA VÍCTIMA Y UN TERCERO QUE ROMPE EL NEXO DE CAUSALIDAD

Se propone la presente excepción sin fluctuación de las anteriores y solo en el caso que el Despacho considere que no se encontraron probadas, pues aun en el evento que considere que el accidente no fue el resultado de un actuar exclusivo y excluyente de la víctima o de un tercero, lo cierto es que se podría determinar que fue producto de una causa extraña, consistente en los hechos concomitantes tanto de víctima como del conductor del vehículo de placas OYJ207, lo cual, en todo caso, rompería el nexo de causalidad necesario entre el presunto hecho u omisión atribuible a las demandadas y el presunto daño sufrido.

2.3.7. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS / INDEBIDA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS

Se propone la presente excepción sin fluctuación de las anteriores, y en el caso en el cual el Despacho encuentre que estas no se encontraron probadas, y se fundamenta en el hecho de que se deberán tener en cuenta los reiterados conceptos doctrinales y jurisprudenciales sobre la indemnización del daño, pues para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto, y por ende, su cuantía también.

Al respecto, me refiero a lo señalado por el tratadista Juan Carlos Henao Pérez, quien expone que *“el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización.” “No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque “el demandado no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio.”, que por demás no pueden ser valoradas “como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal, le correspondía al demandante” Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad.*⁷

Adicionalmente, los profesores López Mesa Y Trigo Represas traen en su obra los principios que debe respetar todo juez al momento de cuantificar los perjuicios al momento de realizar la liquidación del valor de una indemnización:

⁷ PÉREZ HENAO, Juan Carlos. *El daño*. Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia. 2007



- “1. No cabe considerar perjuicios efectivos a expectativas más o menos posibles de ganancia;*
- 2. La indemnización de daños tiene por objeto reponer – en la medida posible – las cosas a su estado anterior, sin convertirse en fuente de lucro para el damnificado y correlativamente en un factor de explotación para el dañador, lo cual ocurre cuando éste se ve compelido a indemnizar un daño total o parcial inexistente;*
- 3. No cabe tampoco la reparación de daños no determinados, ni de aquellos sobre los que no existen pautas claras acerca de su extensión;*
- 4. La apreciación del daño exige la determinación atenta de las consecuencias perjudiciales derivadas del incumplimiento y también las consecuencias beneficiosas que hayan podido surgir del mismo hecho, pues es la confrontación de unas con otras que, como residuo, ha de surgir el daño efectivo o su ausencia; y*
- 5. Es así como no cabe indemnizar ni cuantificar daños que han quedado compensados, a mérito del principio compensatio lucri cum danno”⁸ (Subrayados fuera del texto)*

Lo anterior deberá tenerse en cuenta pues en caso de una remota condena en la cual se demuestre la responsabilidad en contra de las demandadas, esto es, que no se encuentren probadas todas las anteriores excepciones, la parte demandante pretende una indemnización que riñe con los anteriores principios, pues no hay prueba de los presuntos perjuicios, para condenar por los montos pretendidos.

Debe recordarse que según el artículo 167 del Código General del Proceso: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*.

Así las cosas, en cuanto a las pretensiones por perjuicio material, estas carecen de todo fundamento fáctico, legal, jurisprudencial y probatorio como paso a explicar:

a. Daño emergente:

Se pretende el reconocimiento de “gastos quirúrgicos, operaciones, medicinas, terapias, etc”, por suma de \$22.083.100,00. No obstante, en la misma pretensión se indica que estos gastos fueron pagados por el SOAT. Luego, no guardan relación con el concepto legal de daño emergente, pues estos rubros nunca salieron del patrimonio de la demandante y su reconocimiento significaría un doble pago y un enriquecimiento sin causa.

Se pretende la suma de \$30.000.000,00 por “viajes, medicinas, terapias, etc” suma que no se encuentra respaldada con ninguna prueba dentro del expediente.

Se pretende la suma de \$7.600.000 por pérdida total de la motocicleta, teniendo como fundamento la factura de venta del vehículo, sin tener en cuenta la depreciación de los vehículos automotores, y el valor comercial actual según las tablas de precios de Fasecolda.

⁸ LÓPEZ MESA, Marcelo y TRIGO REPRESAS, Félix. *Tratado de la responsabilidad civil. Cuantificación del daño*. Buenos Aires: La Ley. 2006. págs. 8 y 9

**b. Lucro cesante:**

Se pretende el reconocimiento por la suma de \$1.049.509.248 de la cual claramente se evidencia un desconocimiento total de los parámetros jurisprudenciales para su tasación y de los requisitos para su procedencia. En primer lugar, no hay prueba que permita determinar una pérdida de capacidad laboral o una discapacidad total y permanente, no se utilizan las fórmulas financieras para la liquidación de lucro cesante, no se tienen en cuenta los parámetros jurisprudenciales en cuanto a la reducción de la base de liquidación por gastos personales, entre otros.

Por último, en cuanto a los daños extrapatrimoniales, se pretenden valores que van en contravía de lo señalado por el Consejo de Estado en sentencia de Unificación del 28 de agosto de 2014 referente a la reparación del daño inmaterial, máxime que no hay prueba del porcentaje de la presunta lesión o dictamen de pérdida de capacidad laboral por lo cual no se entiende de donde se extraen los porcentajes solicitados.

Por las anteriores situaciones solicito comedidamente al despacho tener como probada la presente excepción.

2.3.8. LA GENÉRICA

Solicito al señor Juez que en el evento de presentarse situaciones que lleven a conformar cualquier otra excepción a favor de mi poderdante y que no necesite solicitud expresa, así sea declarada de oficio, desestimando las pretensiones de la demanda.

**III. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO
POR CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A.****3.1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN
GARANTÍA**

3.1.1. AL HECHO “PRIMERO”: ES CIERTO.

3.1.2. AL HECHO “SEGUNDO”: ES CIERTO.

3.1.3. AL HECHO “TERCERO”: ES CIERTO.

3.1.4. AL HECHO “TERCERO” (sic) (repetido): ES CIERTO.

3.1.5. AL HECHO “CUARTO”: ES CIERTO.

3.1.6. AL HECHO “QUINTO”: Más que un hecho, se trata de una apreciación y/o conclusión jurídica y subjetiva que realiza el apoderado de la llamante en garantía. No obstante, en caso de tenerse como tal, NO ME CONSTA, pues hace referencia a



relaciones que deben ser probadas y declaradas en el curso procesal y hacen relación a hechos propios de la llamante en garantía.

3.2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ME OPONGO a la prosperidad de las pretensiones del llamamiento en garantía en lo atinente a mi prohiada, teniendo en cuenta que el mismo debe atender a las condiciones específicas y generales de la póliza y del coaseguro pactado entre las partes, así como que se debe probar en primera medida la ocurrencia real del siniestro y la responsabilidad en cabeza del asegurado.

3.3. EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

3.3.1. LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SE ENCUENTRA LIMITADA A LO EstrictAMENTE CONVENIDO POR LAS PARTES Y CONTENIDO EN LA CARÁTULA Y SU CLÁUSULADO

En el caso en el que se llegaren a probar las situaciones fácticas censuradas en los puntos anteriores, también el señor Juez deberá tener en cuenta todas y cada una de las condiciones de la póliza y de lo convenido por las partes, lo cual es ley para ellas.

Lo anterior, debido a que según los artículos 1045 numeral 2, 1047 numeral 9 y 1056 del Código de Comercio, las compañías aseguradoras son libres de asumir o no los riesgos que pretenda adoptar por virtud del negocio asegurado. Es por esto que en la carátula de la póliza se delimita claramente el objeto, el riesgo y margen de la responsabilidad, veamos:

En primer lugar, debe señalarse que, el objeto principal del contrato de seguro o el riesgo asumido, es el siguiente:

“Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a terceros imputables al contratista durante la ejecución del contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 de 2015 del 11 de agosto de 2015, cuyo objeto es la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión del corredor Popayan - Santander de Quilichao, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y los demás Apendices Técnicos del contrato.”

Luego, para la procedencia de afectación de la referida póliza, es necesario en primer lugar determinar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, y que está sea en el marco de la ejecución del contrato de Concesión bajo esquema APP No. 11 de 2015, pues de no ser así, no se podría acceder a la afectación de dicha póliza por ausencia de materialización del riesgo asegurado.



Así mismo deberán tenerse en cuenta los límites máximos de cobertura, los deducibles, los sublímites y en general, las condiciones generales y particulares de la póliza de seguro.

Por todo lo anterior, el señor Juez deberá tener en cuenta estas previsiones que han sido pactadas en el contrato de seguro de conformidad con la manifestación de la voluntad de los involucrados.

3.3.2. EXISTENCIA DE COASEGURO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – LAS OBLIGACIONES DE LOS COASEGURADORES NO SON SOLIDARIAS

En el presente caso, como consta en la carátula de póliza de RCE No. 34248 expedida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en el contrato de seguro por medio del cual se vincula a mi prohijada, se pactó un COASEGURO del 50% con la primera de las aseguradoras.

Ahora bien, el artículo 1095 del Código de Comercio señala que un coaseguro es aquel *“en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro”*. Así mismo, el artículo 1092 *ejusdem* señala expresamente que *“los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe”*.

Lo anterior significa que las relaciones con cada coasegurador son independientes y autónomas, teniendo en cuenta que a la figura del coaseguro, de conformidad con el artículo 1095 antes mencionado, le aplican las reglas de la pluralidad o coexistencia de seguros, esto es, que se trata de contratos de seguro autónomos con responsabilidades individuales para cada coasegurador.

De esta manera, solicito al Despacho tener en cuenta que las normas del coaseguro establecen que la obligación de cada coasegurador es autónoma, independiente y de ninguna manera solidaria. Por lo tanto, en caso de una remota condena en contra de los intereses de mi prohijada, esta solo será responsable por el 50% de las obligaciones que llegaren a derivar de esta póliza.

De esta manera solicito a la señora Juez tener como probada la presente excepción.

3.3.3. EXISTENCIA DE DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO

Aun en el caso en el cual las anteriores excepciones no llegaran a prosperar, el Despacho deberá tener en cuenta que en el contrato de seguro se estipuló un deducible a cargo del asegurado para el amparo contratado.



El deducible, de conformidad con el artículo 1103 del Código de Comercio, hace referencia a aquella cláusula en la cual se establece que el asegurado debe soportar una cuota del riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño.

De esta manera, en la póliza de RCE No. 34248 se establece un deducible del 10% del valor de la pérdida, con un mínimo de 40 SMMLV.

Por lo tanto, en caso de una eventual afectación, deberá tener en cuenta el Despacho que el asegurado deberá hacerse cargo del deducible, por lo cual se deberá restar dicho valor de la posible condena en contra de mi prohijada y a cargo del asegurado.

3.3.4. LA GENÉRICA

Solicito al señor Juez que en el evento de presentarse situaciones que lleven a conformar cualquier otra excepción a favor de mi poderdante y que no necesite solicitud expresa, así sea declarada de oficio, desestimando las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P.

IV. PRUEBAS SOLICITADAS POR MI PROHIJADA

4.1. Interrogatorio de Parte:

Solicito al señor Juez se sirva decretar el interrogatorio de las siguientes partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P.:

- A la demandante **LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ**
- A la demandante **MARCO ANIBAR QUIRA ORDOÑEZ**
- A la demandante **NUBIA MARIA VIQUEZ**
- A la demandante **LINA YURANI QUIRA VIQUEZ**
- Al representante legal, o quien haga sus veces, del demandado **NUEVO CAUCA S.A.S.**

Con el fin de que en audiencia, cuya fecha y hora sean fijados por su despacho, se sirvan comparecer a fin de que absuelvan interrogatorio de parte que les estaré formulando por escrito en sobre cerrado, reservándome el derecho a formularlo de manera oral en el momento de la audiencia y a modificarlo, sustituirlo o a desistir del mismo si se considera necesario.

Se solicita el interrogatorio de parte con el fin de indagar sobre lo que les conste de la demanda y su contestación, en específico, sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrió el presunto accidente, así como de la experiencia en la conducción y presuntos perjuicios extrapatrimoniales sufridos por el núcleo familiar de la presunta víctima directa. Sobre el representante legal del demandado NUEVO CAUCA S.A.S., se solicita con el fin de indagarlo sobre lo que le conste relativo a la ocurrencia del accidente así como de las labores de mantenimiento preventivo y



correctivo de la vía en la que presuntamente ocurrió el siniestro, así como de la señalización existente.

Por las anteriores consideraciones las pruebas resultan, útiles, pertinentes y conducentes.

4.2. Documentales:

Solicito al señor Juez tener como tales las siguientes:

- 4.2.1. Todas las aportadas por la parte demandante y demandada, así como por los llamados en garantía, al expediente, aun si estas llegaren a desistir de aquellas o sean excluidas del presente asunto.
- 4.2.2. Reporte obtenido de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, respecto de la demandante LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ.
- 4.2.3. Reporte obtenido del Registro Único de Afiliados - RUAF, respecto de la demandante LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ.

V. ANEXOS

Se anexan al presente:

- 5.1. Poder especial para actuar en la presente actuación, conferido a través de mensaje de datos de conformidad con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se anexa impresión de mensaje de datos, copia del poder general y del poder especial, y certificado de vigencia de tarjeta profesional con direcciones del suscrito.
- 5.2. Certificado de existencia y representación legal de mi prohilada NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 5.3. Certificado de existencia y representación legal de mi prohilada NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 5.4. Las documentales referenciadas en el capítulo de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

6.1. A mi prohilada llamada en garantía, NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, así como a su representante legal, en:

- Calle 94 # 11-30 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Correo electrónico: juridico@nacionaldeseguros.com.co



6.2. El suscrito apoderado de la llamada en garantía, en:

- Calle 13 (Av. Jiménez) No. 8A – 77. Oficina 802. Edificio Seguros Universal de la ciudad de Bogotá D.C.
- Correo electrónico jc.rojas028@gmail.com
- Celular 3227028811
-

6.3. Las demás partes del proceso, en las direcciones señaladas que obran en el expediente.

De manera comedida solicito al despacho y a las partes enviar todas las comunicaciones al correo del suscrito por estar actuando mi prohijada a través de apoderado. Lo anterior en cumplimiento de los deberes consagrados en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Muchas gracias por su atención y respuesta.

Atentamente,

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO

C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá.

T.P. 308.155 del C. S. de la Judicatura

Señores:

JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
E. S. D.

REF. PODER PROCESO REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ Y OTROS
DEMANDADOS: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS
RADICADO: 190013333010- 2021-00204-00

ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.018.628, en calidad de Apoderada General de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** con Nit. 860.002.527-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que acompaña el presente escrito, manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Dr. **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, identificado como aparece al pie de su firma, abogado titulado y en ejercicio, quien actuará como apoderado de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, para que se notifique, conteste la demanda y el llamamiento en garantía, y en general realice todas las actuaciones necesarias para defender los intereses de esta compañía, quien ha sido llamada en garantía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para sustituir, reasumir, desistir, transigir, conciliar, recibir, interponer los recursos de ley, y en general para realizar todos los actos procesales que sean necesarios para cumplir con su encargo.

Sírvase reconocer personería al Dr. **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, como apoderado de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** en los términos del presente y para los fines del mandato conferido. La compañía aseguradora recibe notificaciones en el correo electrónico juridico@nacionaldeseguros.com.co y el apoderado en jc.rojas028@gmail.com.

Señor Juez,



Ana Constanza Delgado Abella
C.C. 52018628
RL NACIONAL DE SEGUROS S.A.
NIT. 860.002.527-9

Firma Electrónica 2024-08-22 16:11:27 -05:00

ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA
C.C. No. 52.018.628
Apoderada General
Nacional de Seguros S.A.

Acepto,



JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO
C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá D.C..
T.P. No. 308.155 del C.S. de la J.

RC_DERIV_0250



Juan C. Rojas G. <jc.rojas028@gmail.com>

Fwd: RADICACIÓN CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GTIA || CHUBB SEGUROS|| RAD. 1 9001-33-33-010-2021-00204-00 || DTE: LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ Y OTROS|| DDA: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS|| RV

1 mensaje

Jurídico Nacional de seguros <juridico@nacionaldeseguros.com.co>
Para: "Juan C. Rojas G." <jc.rojas028@gmail.com>

22 de agosto de 2024, 16:34

Estimado Dr. Juan Carlos buen día

De manera atenta nos permitimos enviar poder debidamente otorgado junto con certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta dentro del proceso radicado interno RC_DERIV_250

Quedamos atentos a los avances del proceso.

Cordialmente,

**Jurídico Nacional de Seguros**

(60+1) 7463219



Calle 94 Nro 11 - 30 Piso 4



www.nacionaldeseguros.com.co



Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o privilegiada dirigida exclusivamente al destinatario legítimo de la misma. Si usted recibió este correo por error o no es el destinatario legítimo del mismo, informe esta situación de inmediato al remitente, absténgase de reenviar o reproducir todo o parte de la información remitida y elimine la totalidad de la información. El carácter confidencial o privilegiado de esta información se mantendrá luego de su recepción. La circulación no autorizada de esta información es ilegal y podrá conllevar sanciones de orden penal civil y administrativo. La totalidad de la información remitida es propiedad exclusiva de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES y se encuentra sometida a reserva

This e-mail and any attachments contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. All the information contained in this e-mail and its attachments are property of NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.

3 adjuntos**2021-204-ESTADO-14-08-24---Admite-llamamiento-en-contra-de-NS.pdf**
188K**Poder Derecho Digital.pdf**
251K**Certificado de Existencia y RP_Agosto 2024.pdf**
203K



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2711427

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1026576310.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	308155	10/05/2018	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 13 (AV JIMENEZ) # 8A-77 EDIFICIO SEGUROS UNIVERSAL - OFICINA 802	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2431429 - 3227028811
Correo	JC.ROJAS028@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **2** días del mes de **septiembre** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

X @JudicaturaCSJ

Consejo Superior de la Judicatura

Consejosuperiorjudicatura

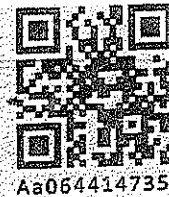
Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura

Administrando Justicia Podcast

Consejo Superior de la Judicatura



Nº 1566 2021
República de Colombia



Pág. No 1

Aa064414735

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (1.566)

De fecha: SIETE (07) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

otorgada en la NOTARÍA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE

NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
GENERALES NIT: 860.002.527-9

APODERADA

ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA C.C. 52.018.628

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Siete (07) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021), el suscrito NORBERTO BARRIOS CEPEDA, Notario Doce (12) Encargado del Circulo de Bogotá, D.C., de conformidad con la Resolución 9220 de 29 de Septiembre de 2021, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, da fe de que las declaraciones que contiene la presente escritura han sido emitidas por quienes las otorgan:

COMPARECIO CON MINUTA ESCRITA: CAMILO ANDRÉS CHAPARRO GONZALEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 7.185.918, quien obra en calidad de Representante Legal de la compañía NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, sociedad financiera debidamente constituida y vigente, identificada con NIT. 860.002.527-9 constituida mediante escritura pública numero dos mil uno (2001) del dieciséis (16) de junio de mil novecientos cincuenta y dos (1952) de la Notaría 8 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del capítulo I del título IV de la Parte 1 de la Circular Externa 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza con el presente instrumento y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará el PODERDANTE, manifestó que por medio



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SEC641798709



BXW13JAEHFFWZK

10875KYKaVAFMDH



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de la presente escritura pública confiere **PODER GENERAL** a **ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **52.018.628**, quien para todos los efectos del presente documento se denominará **LA APODERADA**, de conformidad con las siguientes cláusulas: -----

PRIMERO: Representar a **NACIONAL DE SEGUROS**, ante cualquier entidad, persona natural o jurídica, privada o estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a **NACIONAL DE SEGUROS**, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. -----

SEGUNDO: La apoderada podrá responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. -----

TERCERO: Conciliar hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (50.000.000)** y demás actuaciones tendientes a la debida representación de **NACIONAL DE SEGUROS S.A.** -----

CUARTO: Reconocer el pago de indemnizaciones y de requerirse suscribir en nombre de **NACIONAL DE SEGUROS S.A.** acuerdos de indemnización, de finiquito o de transacción hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. -----

QUINTO: Otorgar poderes especiales para la representación de **NACIONAL DE SEGUROS** ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o para la representación de **NACIONAL DE SEGUROS** en toda clase de procesos judiciales o arbitrales conforme al Código general del proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de Tutela. -----

Nº 1566

2021

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8656904228967837

Generado el 07 de septiembre de 2021 a las 10:31:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA**RAZÓN SOCIAL: NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, Y PODRA
UTILIZAR VALIDAMENTE LAS SIGLAS "NACIONAL DE SEGUROS" O "NS"****NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima de Carácter Comercial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2001 del 16 de junio de 1952 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), denominándose COMPAÑIA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A.

Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 La Superintendencia Bancaria renueva el certificado de autorización que ha sido otorgado a las entidades aseguradoras

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SUBATEP.

Escritura Pública No 2609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá el carácter de sociedad anónima, será de nacionalidad Colombiana modifica su razón social de COMPAÑIA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A. a ECO SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 0664 del 08 de mayo de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba el programa de desmonte progresivo de operaciones presentado por ECO SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1570 del 21 de agosto de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la terminación del programa de desmonte progresivo de operaciones de Eco Seguros S.A., para darle paso a la disolución y liquidación voluntaria de la entidad sujeto de la medida adoptada mediante Resolución 0664 del 08 de mayo de 2012. Que la sociedad se haya disuelta y en estado de liquidación según E.P. 3509 del 15 de octubre de 2013 Notaría 20 de Bogotá, denominándose ECO SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Escritura Pública No 3862 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., protocoliza el acta 90 del 30 de octubre de 2013 de ECO Seguros S.A. En Liquidación, por medio del cual los accionistas aprobaron por el 99.998 % de las acciones que representan el capital social, la reactivación de la sociedad ECO SEGUROS S.A., con fundamento en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010

Escritura Pública No 0415 del 04 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de ECO SEGUROS S.A. por la de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 0967 del 04 de agosto de 2015 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter comercial

Escritura Pública No 1168 del 06 de mayo de 2020 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS" por NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente las siglas "NACIONAL DE SEGUROS" o "NS"



SEC441798710

S6ODL88S6UONUZH1

25/09/2021

Certificado Generado con el Pin No: 8656904228967837

Generado el 07 de septiembre de 2021 a las 10:31:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 185 del 11 de agosto de 1952

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES. La representación legal de la compañía será simultánea e individualmente ejercida por cualquiera de las siguientes personas por designación expresa de la junta directiva: 1.) el Gerente General, 2.) Uno o más administradores de la sociedad de acuerdo al artículo 23 de estos estatutos, 3.) el Presidente de la Junta Directiva, Y 4.) Directores. Los representantes legales ostentarán esta calidad mientras estén en el ejercicio de sus funciones dentro de la compañía, pero podrán ser removidos de la representación legal en cualquier tiempo por decisión de la Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva podrá determinar el nombramiento de uno o más representantes legales para asuntos Administrativos y Comerciales. **PARÁGRAFO.** En caso que la Junta Directiva apruebe la apertura de una sucursal o una Agencia de la sociedad fuera o dentro de su domicilio principal, la designación de su gerente o administrador, será así mismo competencia de la Junta Directiva de la sociedad. Salvo que por medio de un poder general o especial otorgado por un representante legal se le asignen funciones distintas, los gerentes de las sucursales de la sociedad contarán con las siguientes facultades: 1. Representar legalmente a la sociedad. 2. Presentar en nombre de la sociedad solicitudes formales a las autoridades del orden municipal o departamental. 3. Otorgar poderes especiales a abogados con fines judiciales o administrativos en defensa de la sociedad. 4. Responder en nombre de la sociedad acciones de tutela, derechos de petición y en general los requerimientos presentados por parte de clientes o usuarios de la sociedad, o autoridades competentes. 5. Se aclara que los gerentes de las sucursales no contarán con la facultad de celebrar contratos en nombre de la sociedad. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales en nombre de la sociedad con facultad de absolver interrogatorios de parte y para conciliar, conforme a los lineamientos e instrucciones que para el efecto imparta la Gerencia General. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA.** Los representantes legales de la sociedad tendrán todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de sus cargos dentro de la compañía, y en especial las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2. Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del Revisor Fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre ésta y sus accionistas y administradores. 4. Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo del objeto social. 5. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuándo lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la junta Directiva o el Revisor Fiscal. 6. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo todo el curso de los negocios sociales. 7. Presentar a la Junta Directiva, el Balance del ejercicio suministrar todos los balances de prueba e informes que esta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva. 9. Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados generales o especiales que se requieran para la defensa de los intereses de la sociedad. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento y actividades de la Sociedad. 11. Ejecutar o celebrar sin limitación de su cuantía todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales o relacionados con el desarrollo del objeto social. Para la celebración de actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios se seguirán las siguientes reglas: 12. Si la cuantía del acto es inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquier representante legal estará facultado para su celebración o ejecución. 13. Si la cuantía del acto superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la firma de dos representantes legales. 14. Si la cuantía del acto superior a mil (1000) salarios mínimos



Nº 1566

2021

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SEC241798711

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8656904228967837

Generado el 07 de septiembre de 2021 a las 10:31:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



República de Colombia

mensuales legales vigentes, se requerirá la autorización de la Junta Directiva. 15. La compraventa de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes o limitaciones a su dominio, en todos los casos requerirá la autorización de la Junta Directiva. 16. Para los actos indicados en el literal c o d del presente numeral, una vez se obtenga la autorización de la Junta Directiva de la compañía, la firma de un representante legal será suficiente para actuar en nombre y por cuenta de la compañía. 17. Nombrar y remover los empleados de la Compañía cuya designación no esté asignada a otro ente de administración o dirección. 18. Decidir sobre la constitución de tribunales de arbitramento para la defensa de los intereses de la sociedad. 19. Suscribir, sin limitación alguna las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y superintendencias, como también para presentar las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas. Las propuestas, ofertas, licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o a través de la figura de coaseguro. 20. Expedir y suscribir pólizas de seguro en los ramos autorizados por la Superintendencia financiera a la Sociedad sin limitación alguna. 21. Los representantes legales de la compañía podrán realizar sin limitación de su cuantía, las operaciones de inversión de las reservas como de los recursos propios de la sociedad, en los términos de la legislación Colombiana. 22. Los representantes legales quedan facultados para autorizar solicitar y manejar en nombre de la Compañía, de cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) y demás productos financieros en Colombia y en el exterior. 23. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía. 24. Todas las demás facultades que se deriven de la naturaleza de su cargo. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES.** Los Representantes Legales para asuntos y procesos Administrativos y Comerciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas del orden Municipal, Departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama judicial o Ejecutiva del poder público. 3. Celebrar en nombre de la Sociedad Contratos de Seguro en relacionados con el objeto social. 4. Presentar Propuesta Comerciales en nombre de Nacional de Seguros S.A. 5. Suscribir pólizas de cumplimiento de disposiciones legales, incluyendo más no limitando a las ordenadas por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS (DIAN). 6. Efectuar la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas. 7. Todas aquellas que le deleguen los representantes legales o la Junta Directiva de la Compañía. 8. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos en la justicia ordinaria arbitral o en la vía gubernativa. 9. Además tendrá la facultad expresa para conciliar por medio de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos a la cual sea convocada la sociedad incluyendo sin limitar, audiencias de conciliación en materia laboral, administrativa, civil y comercial. El Representante Legal PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES tendrá un límite de cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la negociación y aceptación de acuerdos de y conciliación. Actos por cuantía superior a esta suma requerirán de la autorización de la Junta Directiva. 10. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 11. Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la superintendencia Financiera, La Superintendencia de Sociedades, Los ministerios del despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las secretarías de la gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, las secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El Banco de la República. 12. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como a cualquier petición queja reclamo que se presente ante la compañía, ante la Superintendencia Financiera o ante la defensoría del consumidor Financiero. 13. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 14. En general, se encuentra facultado para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la Sociedad. (Escritura Pública 1168 del 6 de mayo de 2020 Notaria 44 de Bogotá).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4

El emprendimiento
es de todos

Iniciativa



SEC241798711

IT850V1AJCRJ4ION

Certificado Generado con el Pin No: 8656904228967837

Generado el 07 de septiembre de 2021 a las 10:31:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Velez Mejia Fecha de inicio del cargo: 19/11/2015	CC - 80505535	Gerente General
Hernán Marulanda Echavarria Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 19214720	Presidente de la Junta Directiva
Diego Aparicio Huertas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80082054	Gerente Administrativo y Financiero
Camilo Andrés Chaparro González Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 7185918	Representante Legal en Calidad de Secretario General

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991. Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

Resolución S.B. No 123 del 07 de febrero de 1994 Autoriza operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo comercial, se explotara según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 cancela con excepción del ramo de responsabilidad civil, todos los ramos cuya explotación tiene autorizada, esto es, los de automóviles, SOAT, cumplimiento, incendio, terremoto, sustracción, transporte, corriente débil, todo riesgo contratista, manejo, lucro cesante, montaje y rotura de maquinaria, aviación, navegación y casco, minas y petróleos, vidrios, semovientes y desempleo.

Resolución S.F.C. No 0699 del 07 de mayo de 2014 ramo de seguro de cumplimiento

Mónica Andrade Valencia
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Nº 1566

2021



SEC041798712



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36
Recibo No. AB21299587
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES
Sigla: NACIONAL DE SEGUROS
Nit: 860.002.527-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015724
Fecha de matrícula: 13 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 94 # 11-30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: informacion@nacionaldeseguros.com.co
Teléfono comercial 1: 7463219
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

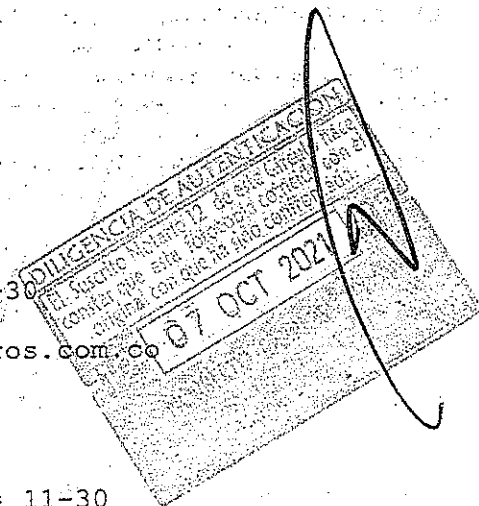
Dirección para notificación judicial: Cl 94 # 11-30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@nacionaldeseguros.com.co
Teléfono para notificación 1: 7463219
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

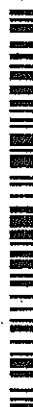
República de Colombia

Después notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Firma válida
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo



SEC041798712



COG03F13KE999GWO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Por Acta No. 00834 de la Junta Directiva del 28 de marzo de 2000, inscrita el 08 de mayo de 2000 bajo el No. 00094009 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en Santa Fe de Bogotá D.C., bajo el nombre de: SUCURSAL PROMOTORAS BOGOTÁ.

Por Acta No. 881 de la Junta Directiva del 14 de mayo de 2002, inscrita el 08 de octubre de 2002 bajo el No. 00106608 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal en Bogotá D.C., bajo el nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A. SUCURSAL CANALES ESPECIALIZADOS.

Por Acta No. 945 de la Junta Directiva del 27 de abril de 2005, inscrita el 22 de julio de 2005 bajo el No. 00124604 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en Bogotá D.C., bajo el nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 2609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de agosto de 2007, bajo el No. 1148710 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A., por el de: ECO SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2014, inscrita el 08 de abril de 2014 bajo el No. 01824715 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ECO SEGUROS S.A., por el de: NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

Nº 1566 - 2021



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Escritura Pública No. 3509 del 15 de octubre de 2013 de Notaría 20, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2013 con el No. 01774014 del Libro IX y por Escritura Pública No. 3862 del 19 de noviembre de 2013 de Notaría 20, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2013 con el No. 01784318 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

Artículo la sociedad tiene por Objeto: (I) Celebración y ejecución de toda clase de contratos de seguros, salvo por los contratos de seguro de vida, los cuales quedan expresamente excluidos del objeto de la compañía. Así mismo la sociedad podrá celebrar toda clase de acuerdos de coaseguros, reaseguros que sean autorizados por la legislación colombiana, en los ramos que previamente haya autorizado para su explotación la Superintendencia Financiera de Colombia o las autoridades administrativas del exterior que sean competentes para la autorización de la explotación del Objeto Social de la compañía fuera del territorio nacional. (II) Celebración de acuerdos de reaseguro con entidades del exterior. (III) El desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedades, dentro del marco de la Ley e instructivos de las entidades de control. En desarrollo de su Objeto Social la sociedad podrá realizar toda clase de actos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, en especial pero no de manera limitativa las siguientes: 1. Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles de la sociedad. 2. Girar endosar, aceptar, ceder, descontar; adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores o valor que se negocien en el mercado público de valores. 3. Recibir dinero en mutuo con o sin intereses, garantizar por medio de fianzas, hipotecas, prendas y depósitos sus propias obligaciones. 4. Constituir o participar en otra u otras sociedades. 5. Crear o participar en sociedades filiales que tengan por objeto el reaseguro y las actividades concernientes a la industria de seguros. 6. Invertir su capital y reservas con arreglo a las normas legales. 7. Fusionarse con otra u otras sociedades que tengan objeto igual o semejante o incorporarse a otra u otras sociedades de fines similares. 8. Suscribir, enajenar o adquirir acciones en sociedades anónimas nacionales, sociedades de seguros y sociedades de



SEC841798713

VNGD8T8723U0AK4K

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36
Recibo No. AB21299587
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

capitalización con arreglo a la legislación colombiana. 9. Adquirir o efectuar toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con su Objeto Social. 10. Abrir y manejar cuentas bancarias corrientes o de ahorro, depósitos a término y demás operaciones con establecimientos de crédito y con las demás sociedades del sector financiero. 11. Transigir, desistir y someter a decisiones judiciales o arbitrales los asuntos en que tenga interés frente a terceros. 12. Celebrar toda clase de actos o contratos respecto de derechos de propiedad industrial. 13. Celebrar y ejecutar todos aquellos actos, contratos u operaciones que tengan relación con su Objeto Social y en general todos aquellos autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión de capital y reservas de las Compañías de Seguros Generales.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$14.000.000.000,00
No. de acciones : 2.800.000.000,00
Valor nominal : \$5,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$13.249.584.550,00
No. de acciones : 2.649.916.910,00
Valor nominal : \$5,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$13.249.584.550,00
No. de acciones : 2.649.916.910,00
Valor nominal : \$5,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal de la compañía será simultánea e individualmente ejercida por cualquiera de las siguientes personas por designación expresa de la Junta Directiva: 1) el Gerente General, 2) Uno o más administradores de la sociedad de acuerdo al artículo 23

Nº 1566 - 2021 - 13



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de estos estatutos, 3) el Presidente de la Junta Directiva, y 4) Directores.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los Representantes Legales de la sociedad tendrán todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de sus cargos dentro de la compañía, y en especial las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2. Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al Objeto Social de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del revisor fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa, de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre esta y sus accionistas y administradores. 4. Tomar las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo del Objeto Social. 5. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal. 6. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales. 7. Presentar a la Junta Directiva, el balance del ejercicio suministrar todos los balances de prueba e informes que esta solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva. 9. Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados generales o especiales que se requieran para la defensa de los intereses de la sociedad. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento y



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades de la sociedad. 11. Ejecutar o celebrar sin limitación de su cuantía, todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales o relacionados con el desarrollo del Objeto Social. Para la celebración de actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios, se seguirán las siguientes reglas: A) Si la cuantía del acto es inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquier Representante Legal estará facultado para su celebración o ejecución. B) Si la cuantía del acto superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la firma de dos representantes legales. C) Si la cuantía del acto superior a (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la autorización de la Junta Directiva. D) La compraventa de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes o limitaciones a su dominio, en todos los casos requerirá la autorización de la Junta Directiva. Para los actos indicados en el literal C o D del presente numeral, una vez se obtenga la autorización de la Junta Directiva de la compañía, la firma de un Representante Legal será suficiente para actuar en nombre y por cuenta de la compañía. 12. Nombrar y remover los empleados de la compañía cuya designación no esté asignada a otro ente o administración o dirección. 13. Decidir sobre la constitución de tribunales de arbitramento para la defensa de los intereses de la sociedad. 14. Suscribir, sin limitación alguna las propuestas, ofertas e invitaciones para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también para presentar las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas. Las propuestas, ofertas, licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o a través de la figura de coaseguro. 15. Expedir y suscribir pólizas de seguro en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera a la sociedad sin limitación alguna. 16. Los representantes legales de la compañía podrán realizar sin limitación de su cuantía, las operaciones de inversión de las reservas como de los recursos propios de la sociedad en los términos de la legislación colombiana. 17. Los representantes legales quedan facultados para autorizar solicitar y manejar en nombre de la compañía, de cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) y demás productos financieros en Colombia y en el exterior. 18. Dar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía. 19. Todas las demás facultades que se deriven de la naturaleza de su cargo. Funciones de los representantes legales para asuntos judiciales. Los representantes legales para asuntos y procesos judiciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas del orden municipal, departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial o Ejecutiva del Poder Público. 3. Efectuar la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas. 4. Todas aquellas que deleguen los Representantes Legales o la Junta Directiva de la compañía. 5. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos en la justicia ordinaria, arbitral o en la vía gubernativa. 6. Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 la Ley 1563 de 2012 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. El Representante Legal para asuntos judiciales tendrá un límite de cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la negociación y aceptación de acuerdos de conciliación. Actos por cuantía superior a esta suma requerirán de la autorización de la Junta Directiva. 7. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 8. Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entra las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Sociedades, los Ministerios del Despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las Secretarías de la Gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, las Secretarías del Despacho de la Alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Banco de la República. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de



SEC341788715



República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SEC341788715

4IRZMNHOT80Y3G2



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indemnización que sean presentadas a la compañía, así como a cualquier petición queja o reclamo que se presente ante la compañía, ante la Superintendencia Financiera o ante la Defensoría del Consumidor Financiero. 10. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 11. En general, se encuentra facultado para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad. Los Representantes Legales para asuntos Administrativos y Comerciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas del orden municipal, departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial o ejecutiva del poder público. 3. Celebrar en nombre de la sociedad contratos de seguro relacionados con su Objeto Social. 4. Presentar propuestas comerciales en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A. 5. Suscribir pólizas de cumplimiento de disposiciones legales, incluyendo más no limitando a las ordenadas por la Dirección De Impuestos y Aduanas (DIAN). 6. Efectuar la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas. 7. Todas aquellas que le deleguen los representantes legales a la Junta Directiva de la compañía. 8. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos en la justicia ordinaria, arbitral o en la vía gubernativa, 9. Además tendrá la facultad expresa para conciliar por medio de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos a la cual sea convocada la sociedad, incluyendo sin limitar, audiencias de conciliación en materia laboral, administrativa, civil y comercial. El Representante Legal para Asuntos Administrativos y Comerciales tendrá un límite de cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la negociación y aceptación de acuerdos de y conciliación. Actos por cuantía superior a esta suma requerirán de la autorización de la Junta Directiva. 10. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 11. Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos. Incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá

Nº 1566 - 2021



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Sociedades, los ministerios del despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las secretarías de la gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Banco de la República. 12. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como a cualquier petición queja reclamo que se presente ante la compañía, ante la Superintendencia Financiera o ante la defensoría del consumidor Financiero. 13. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias, y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 14. En general, se encuentra facultado para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

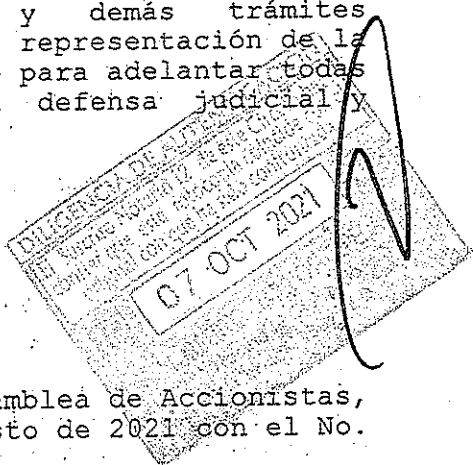
Por Acta No. 103 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2021 con el No. 02734246 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Gerardo Garcia Gomez	P.P. No. 000000PA0673855
Segundo Renglon	Felix Serrano Sanchez Carrilejo	P.P. No. 000000PAH969401
Tercer Renglon	Hernan Marulanda Echavarria	C.C. No. 000000019214720
Cuarto Renglon	Ruben Dario De Jesus	C.C. No. 000000014873062



República de Colombia

Boletín notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SEC141798716

03R3F867NCALFPQP



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36
Recibo No. AB21299587
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lizarralde Montoya

Quinto Renglon Leonora Margarita C.C. No. 000000041631371
Rossi Buenaventura

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Maritza Isabel Oranges P.P. No. 000000PA0510542
De Leon

Segundo Renglon Luis Fernandez Marcide P.P. No. 000000PAB108394

Tercer Renglon Roberto Alfaro P.P. No. 000000PA0593551
Estripeaut

Cuarto Renglon Rafael Hermida P.P. No. 000000XDC991906
Dominguez

Quinto Renglon Roberto Gonzalo Brenes P.P. No. 000000PA0581949
Perez

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 103 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2021 con el No. 02734245 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal BDO AUDIT S A N.I.T. No. 000008606000639
Persona
Juridica

Por Documento Privado del 3 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2019 con el No. 02467367 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Principal Ramirez Vargas Victor C.C. No. 000000080124259
Manuel T.P. No. 151419-T

Por Documento Privado No. 3514 del 14 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2019 con el No. 02478538 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Angela María Roa Cajiao	C.C. No. 000001024490849 T.P. No. 172356-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 302 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. del 18 de marzo de 2015, inscrita el 25 de marzo de 2015 bajo el No. 00030669 del libro V, compareció Diego Aparicio Huertas identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.054 de Bogotá, en su calidad de suplente del Gerente General y en consecuencia en nombre y representación de la sociedad NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, por medio de esta escritura y en nombre de la sociedad que representa, confiere Poder General, amplio y suficiente a Jorge Arturo Buitrago Duque quien dijo ser varón, mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.282 de Bogotá, para que, en calidad de apoderado de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, celebre, ejecute y lleve a cabo todos los actos, contratos, operaciones y negocios de carácter comercial que se relacionen con la expedición, y modificación, cancelación, terminación, anulación de pólizas de seguros y gestión de indemnizaciones de la compañía. En desarrollo de sus funciones estará facultado especial, pero no de manera limitativa para: A) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante cualquier entidad estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a NACIONAL DE SEGUROS, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. B) Presentar en nombre de NACIONAL DE SEGUROS, ofertas comerciales sin limitación de su cuantía para la expedición de pólizas de seguro, directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro. C) Suscribir en nombre



SEC941798717



Z8WOP1BP7A1955Z



República de Colombia

Este documento es copia de escritura pública, certificada y documentada por el notario

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de NACIONAL DE SEGUROS S.A., pólizas de seguro para los ramos para los que está autorizada y para todos aquellos que se le autoricen en cualquier tiempo, así como para suscribir anexos modificatorios a pólizas de seguro, expedir certificados de cobertura, expedir constancias relacionadas con el contrato de seguros, y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. D) Representar a la compañía ante cualquier entidad del orden nacional o territorial, entidades descentralizadas, ministerios, Banco de la República, las distintas superintendencias, las secretarías de hacienda de las entidades territoriales, la Contraloría General de la República, y las contralorías territoriales, la Procuraduría General de la Nación, para todos los fines que requiera la sociedad ante dichas entidades a instancia administrativa o jurisdiccional, así como para presentar toda clase de peticiones, quejas, reclamos o recursos, así para dar respuesta a requerimientos de orden general o particular que se presenten a la sociedad por parte de estas entidades. E) Otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales conforme al Código General del Proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de tutela. F) Representar a la sociedad en cualquier clase de procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad poderdante, de los recursos que en ellos, interponga y de los incidentes que promueva, para este efecto, podrá actuar directamente o conferir un poder especial para que se proceda por medio de apoderado especial. G) Responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. H) Dar respuesta a las peticiones quejas o reclamos presentados por consumidores financieros. I) Todas aquellas gestiones adicionales que se requieran para el correcto ejercicio del mandato encomendado.

Por Escritura Pública No. 1280 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2015 inscrita el 27 de octubre de 2015 bajo el No. 00032394 y 00032395 del libro V, compareció Diego Aparicio Huertas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.054, en su calidad de suplente del gerente general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere

Nº 1566 - 2021



SEC741798718



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder general a Camilo Andrés Chaparro González, identificado con cédula ciudadanía No. 7.185.918 y a Carlos Arturo Vélez Mejía identificado con cédula ciudadanía No. 80.505.535 para que en calidad de apoderados de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, celebren, ejecuten y lleven a cabo de manera conjunta o separadamente, todos los actos, contratos, operaciones y negocios de carácter comercial que se relacionen con la expedición y modificación, cancelación, terminación, anulación de pólizas de seguros y gestión de indemnizaciones de la compañía. Los apoderados podrán actuar individualmente en todas las actuaciones contempladas en este documento. En desarrollo de sus funciones estarán facultados especial, pero no de manera limitativa para: A) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), para la atención de cualquier petición actuación, diligencia o proceso, incluyendo especialmente la suscripción en nombre de NACIONAL DE SEGUROS de pólizas de seguro directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro y sin límite de cuantía. B) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante cualquier entidad estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a nacional de seguros, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. C) Presentar en nombre de NACIONAL DE SEGUROS, ofertas comerciales sin limitación de su cuantía para la expedición de pólizas de seguro, directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro. D) Suscribir en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A., pólizas de seguro para los ramos para los que está autorizada y para todos aquellos que se le autoricen en cualquier tiempo, así como para suscribir anexos modificatorios a pólizas de seguro, expedir certificados de cobertura, expedir constancias relacionadas con el contrato de seguros, y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. E) Representar a la compañía ante cualquier entidad del orden nacional o territorial, entidades descentralizadas, ministerios, Banco de la República, las distintas superintendencias, las secretarías de hacienda de las entidades territoriales, la Contraloría General de la República, y las contralorías territoriales, la Procuraduría General de la Nación, para todos los fines que requiera la sociedad ante dichas entidades a instancia administrativa o jurisdiccional, así como para presentar toda clase de peticiones, quejas, reclamos o

República de Colombia

El presente notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



SEC741798718

34AP7T8QPVCB4IS



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recursos, así para dar respuesta a requerimientos de orden general o particular que se presenten a la sociedad por parte de estas entidades. F) Otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales conforme al Código General del Proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de tutela. G) Representar a la sociedad en cualquier clase de procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad poderdante, de los recursos que en ellos, interponga y de los incidentes que promueva. Para este efecto, podrá actuar directamente o conferir un poder especial para que se proceda por medio de apoderado especial. H) Responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. I) Dar respuesta a las peticiones quejas o reclamos presentados por consumidores financieros. J) Suscribir y terminar toda clase de actos y contratos en nombre de la sociedad, tales como, más no limitándose a: Compraventa de muebles e inmuebles, suministro, prestación de servicios, obra, trabajo, y todos los relacionados con el objeto de negocio de la sociedad. K) Todas aquellas gestiones adicionales que se requieran para el correcto ejercicio del mandato encomendado.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:
ESCRITURAS NO.**

	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2001	16-VI-1.952	8 BOGOTA	24-VI-1.952 NO.21719
951	24-III-1.954	8 BOGOTA	1-IV-1.954 NO.23666
2002	15-VII-1.965	8 BOGOTA	15-VII-1.965 NO.34729
1951	13-VII-1.966	8 BOGOTA	22-VII-1.966 NO.36146
1948	2-VI-1.969	8 BOGOTA	23-VII-1.979 NO.40699
8104	10-XII-1.974	1 BOGOTA	11-II-1.975 NO.24557
2958	6-VII-1.976	1 BOGOTA	21-VII-1.976 NO.37418
3023	8-VI-1.977	1 BOGOTA	4-VII-1.977 NO.47239
4236	14-VI-1.978	1 BOGOTA	17-VII-1.978 NO.59700
2298	10-VIII-1.981	18 BOGOTA	7-IX-1.982 NO.67631
2346	1-VII-1.982	18 BOGOTA	7-IX-1.982 NO.121264

Nº 1566 - 2021



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2065	8-VII-1.983	18 BOGOTA	24-VIII-1.983NO.137813
646	10-IX-1.985	37 BOGOTA	1-XI-1.985 NO.179582
281	7-III-1.986	37 BOGOTA	19-III-1.986NO.187227
2780	12-VII-1.988	37 BOGOTA	19-VII-1.988NO.240894
5729	18-X-1.989	37 BOGOTA	26-X-1.989 NO.278462
1943	30-IV-1.993	37 STAFE BTA	13-V-1.993 NO.405334
2704	5-V-1.994	37 STAFE BTA	11-V-1.994 NO.447401
1456	15-V-1.995	25 STAFE BTA	30-V-1.995 NO.494627
222	27-I-1.997	25 STAFE BTA	4-II-1.997NO.572363

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0001223 del 3 de mayo de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001163 del 14 de abril de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

Cert. Cap. del 13 de junio de 2000 de la Revisor Fiscal

E. P. No. 0001049 del 20 de abril de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000576 del 9 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001539 del 4 de septiembre de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 3862 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.

E. P. No. 415 del 4 de abril de 2014 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.

E. P. No. 967 del 4 de agosto de 2015 de la Notaría 45 de Bogotá

INSCRIPCIÓN

00681314 del 24 de mayo de 1999 del Libro IX

00726773 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX

00733463 del 19 de junio de 2000 del Libro IX

00774321 del 25 de abril de 2001 del Libro IX

01148710 del 2 de agosto de 2007 del Libro IX

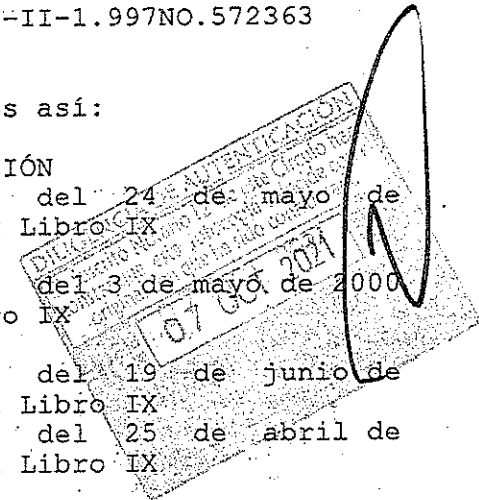
01207713 del 21 de abril de 2008 del Libro IX

01242551 del 17 de septiembre de 2008 del Libro IX

01784318 del 26 de noviembre de 2013 del Libro IX

01824715 del 8 de abril de 2014 del Libro IX

02010570 del 13 de agosto de 2015 del Libro IX



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 445 del 29 de abril de 2016 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02101407 del 6 de mayo de 2016 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 449 del 27 de abril de 2017 de la Notaría 12 de Bogotá del Libro IX 02221732 del 5 de mayo de 2017 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1403 del 8 de mayo de 2018 de la Notaría 44 de Bogotá del Libro IX 02348587 del 13 de junio de 2018 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1168 del 6 de mayo de 2020 de la Notaría 44 de Bogotá del Libro IX 02608985 del 25 de agosto de 2020 del Libro IX
D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 96.812.052.243

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 17 de agosto de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



SEC341798720



República de Colombia

El presente certificado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SEC341798720

W03GVOEK9VLLC83



legales y trámites de rigor, le imparte su aprobación en constancia firma y el Notario la autoriza. _____

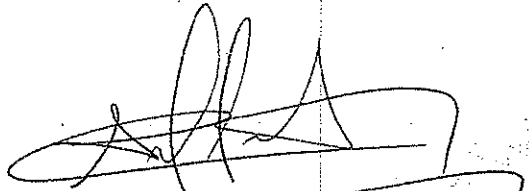
El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: /
/ Aa064414735 / Aa064414737 / _____

DERECHOS NOTARIALES: (RESOLUCION No.00536 de 2021).....\$62.700.00.-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:\$6.800.00.-

FONDO NACIONAL PARA EL NOTARIADO.....\$6.800.00.-

I.V.A.....\$46.075.00.-



CAMILO ANDRÉS CHAPARRO GONZALEZ

C.C: 7.185.918 de Tunja.

Tel. 3003284833

Obra en calidad de Gerente general de la Compañía **NACIONAL DE SEGUROS S.A.**
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

Constanza Delgado A.

ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA

C.C. No. 52.018.628 Bto

Tel. 31.3.38.111.45

Dirección. Calle 94 No. 11-30 P. 4.

Estado civil Soltera

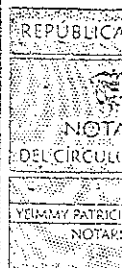
Actividad Económica Empleado

Correo Electrónico ana.delgado@nacionaldeseguros.com.co



NORBERTO BARRIOS CEPEDA

NOTARIO DOCE (12) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C





SEC141798735

NOTARÍA 12

Bogotá



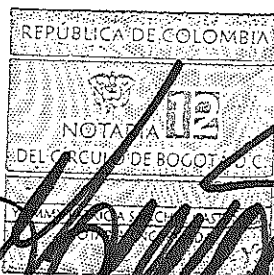
ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA 1566 DE OCTUBRE 7 DE 2021, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN CATORCE 14 HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

EL INTERESADO

BOGOTA D.C.

12 de octubre de 2021

PROTOCOLO 2



YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA

NOTARIA DOCE (12) ENCARGADA
RESOLUCION 9316 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 SNR



Calle 95 No. 11A-59 TELEFONO 7399310
info@notaria12bogota.com



SEC141798735

ZO4IPRDKCZONSJKR

25/08/2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES
Sigla: NACIONAL DE SEGUROS O NS
Nit: 860.002.527-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015724
Fecha de matrícula: 13 de abril de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 94 # 11 30 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: informacion@nacionaldeseguros.com.co
Teléfono comercial 1: 6017463219
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.NACIONALDESEGUROS.COM.CO/

Dirección para notificación judicial: Cl 94 # 11 30 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@nacionaldeseguros.com.co
Teléfono para notificación 1: 6017463219
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 00834 de la Junta Directiva del 28 de marzo de 2000, inscrita el 08 de mayo de 2000 bajo el No. 00094009 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en Santa Fe de Bogotá D.C., bajo el nombre de: SUCURSAL PROMOTORAS BOGOTÁ.

Por Acta No. 881 de la Junta Directiva del 14 de mayo de 2002, inscrita el 08 de octubre de 2002 bajo el No. 00106608 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal en Bogotá D.C., bajo el nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A. SUCURSAL CANALES ESPECIALIZADOS.

Por Acta No. 945 de la Junta Directiva del 27 de abril de 2005, inscrita el 22 de julio de 2005 bajo el No. 00124604 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en Bogotá D.C., bajo el nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 2609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de agosto de 2007, bajo el No. 1148710 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A., por el de: ECO SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2014, inscrita el 08 de abril de 2014 bajo el No. 01824715 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ECO SEGUROS S.A., por el de: NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES.

Por Escritura Pública No. 2264 del 21 de diciembre de 2021 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Enero de 2022 , con el No. 02779931 del Libro IX, la sociedad cambió su sigla NACIONAL DE SEGUROS o NS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Escritura Pública No. 3509 del 15 de octubre de 2013 de Notaría 20 , inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2013 con el No. 01774014 del Libro IX y por Escritura Pública No. 3862 del 19 de noviembre de 2013 de Notaría 20 , inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2013 con el No. 01784318 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: (i) La celebración y ejecución de toda clase de contratos de seguros, salvo por los contratos de seguro de vida individual, los cuales quedan expresamente excluidos del objeto de la compañía. Así mismo la sociedad podrá celebrar toda clase de acuerdos de coaseguros, reaseguros que sean autorizados por la legislación colombiana, en los ramos que previamente haya autorizado para su explotación la Superintendencia Financiera de Colombia o las autoridades administrativas del exterior que sean competentes para la autorización de la explotación del objeto social de la compañía fuera del territorio Nacional (ii) Celebración de acuerdos de reaseguro con entidades del exterior. (iii) El desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedades, dentro del marco de la ley e instructivos de las Entidades de Control. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar toda clase de actos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, en especial pero no de manera limitativa las siguientes 1. Adquirir, enajenar, arrendar, en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles de la sociedad. 2. Girar endosar, aceptar, ceder, avalar, descontar, adquirir, protestar, o recibir en pago toda clase de títulos valores o valor que se negocien en el mercado público de valores. 3. Recibir dinero en mutuo con o sin intereses, y por lo tanto garantizar por medio de fianzas, hipotecas, prendas y depósitos sus propias obligaciones en los términos de la legislación colombiana. 4. Constituir o participar en otra u otras sociedades. 5.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Crear o participar en sociedades filiales que tengan por objeto el reaseguro y las actividades concernientes a la industria de seguros;
6. Invertir su capital y reservas con arreglo a las normas legales.
7. Fusionarse con otra u otras sociedades que tengan objeto igual o semejante o incorporarse a otra u otras sociedades de fines similares,
8. Suscribir, enajenar o adquirir acciones o participaciones en sociedades nacionales o extranjeras, sociedades de seguros y sociedades de capitalización con arreglo a la legislación colombiana.
9. Adquirir o efectuar toda dase de instalaciones comerciales relacionadas con su objeto social.
10. Abrir y manejar cuentas bancarias corrientes o de ahorro, depósitos a término y demás operaciones con establecimientos de crédito y con las demás sociedades del sector financiero.
11. Transigir, desistir y someter a decisiones judiciales o arbitrales los asuntos en que tenga interés frente a terceros.
12. Celebrar toda clase de actos o contratos respecto de derechos de propiedad industrial.
13. Celebrar y ejecutar todos aquellos actos, contratos u operaciones que tengan relación con su objeto social y en general todos aquellos autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión de capital y reservas de las compañías de seguros generales.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$50.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000.000,00
Valor nominal : \$5,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$13.303.118.220,00
No. de acciones : 2.660.623.644,00
Valor nominal : \$5,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$13.303.118.220,00
No. de acciones : 2.660.623.644,00
Valor nominal : \$5,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la compañía será ejercida de manera principal por parte del Presidente Ejecutivo de la compañía y en su ausencia temporal o definitiva, podrá ser ejercida por cualquiera de las siguientes personas por designación expresa de la Junta Directiva: 1. Los Vicepresidentes que sean designados por parte de la Junta Directiva 2. El Presidente de la Junta Directiva si la Junta Directiva le atribuye esa gestión, y 3. Los Gerentes que sean designados por parte de la Junta Directiva. Los representantes legales ostentarán esta calidad mientras estén en el ejercicio de sus funciones dentro de la compañía, pero podrán ser removidos de la representación legal en cualquier tiempo por decisión de la Junta Directiva Así mismo, la Junta Directiva podrá determinar el nombramiento de uno o más representantes legales para Asuntos Judiciales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En caso que la Junta Directiva apruebe la apertura de una sucursal o una Agencia de la sociedad fuera o dentro de su domicilio principal, la designación de su gerente o administrador, será así mismo competencia de la Junta Directiva de la sociedad. Salvo que por medio de un poder general o especial otorgado por un representante legal se le asignen funciones distintas, los gerentes de las sucursales de la sociedad contarán con las siguientes facultades, 1. Representar legalmente a la sociedad. 2. Presentar en nombre de la sociedad solicitudes formales a las autoridades del orden municipal o departamental. 3. Otorgar poderes especiales a abogados con fines judiciales o administrativos en defensa de la sociedad. 4. Responder en nombre de la sociedad acciones de tutela, derechos de petición y en general los requerimientos presentados por parte de clientes o usuarios de la sociedad, o autoridades competentes. 5. Se aclara que los gerentes de las sucursales no contarán con la facultad de celebrar contratos en nombre de la sociedad. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales en nombre de la sociedad, con facultad de absolver interrogatorios de parte y para conciliar conforme a los lineamientos e instrucciones que para el efecto impartan los representantes legales. Los representantes legales de la sociedad tendrán todas las facultades y obligaciones propias de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza de sus cargos dentro de la compañía, y en especial las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2. Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del Revisor Fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución, previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre ésta y sus accionistas y administradores. 4. Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo del objeto social. 5. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuándo lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la junta Directiva o el Revisor fiscal. 6. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales. 7. Presentar a la Junta Directiva, el Balance del ejercicio suministrar todos los balances de prueba e informes que esta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva. 9. Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados generales o especiales que se requieran para la defensa de los intereses de la sociedad. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento y actividades de la Sociedad. 11. Ejecutar o celebrar sin limitación de su cuantía todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales o relacionados con el desarrollo del objeto social, Para la celebración de actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios, se seguirán las siguientes reglas: a) Si la cuantía del acto es inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquier representante legal estará facultado para su celebración o ejecución. b) Si la cuantía del acto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la firma de dos representantes legales. c) Si la cuantía del acto superior a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la autorización de la Junta Directiva. d) La compraventa de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes o limitaciones a su dominio, en todos los casos requerirá la autorización de la junta directiva. Para los actos indicados en el literal c o d del presente numeral, una vez se obtenga la autorización de la junta directiva de la compañía, la firma de un representante legal será suficiente para actuar en nombre y por cuenta de la compañía. 12. Nombrar y remover los cargos estratégicos de la Compañía cuya designación no esté asignada a otro ente de administración o dirección o haya sido delegada por estos. 13. Decidir sobre la constitución de tribunales de arbitramento para la defensa de los intereses de la sociedad. 14. Suscribir, sin limitación alguna las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados Empresas Industriales y Comerciales del Estado y superintendencias, como también para presentar las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas. Las propuestas, ofertas, licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o a través de la figura de coaseguro. 15. expedir y suscribir pólizas de seguro en los ramos autorizados por la Superintendencia financiera a la Sociedad sin limitación alguna. 16. Los representantes legales de la compañía podrán realizar sin limitación de su cuantía, las operaciones de inversión de las reservas como de los recursos propios de la sociedad, en los términos de la legislación Colombiana y los reglamentos definidos por la Compañía. 17. Los representantes legales quedan facultados para autorizar solicitar y manejar en nombre de la compañía, de cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) y demás productos financieros en Colombia y en el exterior. 18. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía. 19. Todas las demás facultades que se deriven de la naturaleza de su cargo. Los Representantes Legales para asuntos Judiciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante todas las autoridades jurisdiccionales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas del orden Municipal, Departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama judicial o Ejecutiva del poder público, la Procuraduría, Fiscalía y Contraloría tanto del Orden nacional y territorial. 3. Efectuar la designación de los apoderados especiales para que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas y cualquier otra respecto a la cual la sociedad deba comparecer. 4. Todas aquellas que le deleguen los representantes legales o la Junta Directiva de la compañía. 5. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar, demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos en la justicia ordinaria, arbitral o en instancia administrativa de cualquier jurisdicción sin limitación alguna. 6. Además tendrá la facultad expresa para conciliar por medio de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos a la cual sea convocada la sociedad, incluyendo sin limitar, audiencias de conciliación en materia laboral, administrativa, civil y comercial. El Representante Legal para asuntos judiciales tendrá un límite de cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la negociación y aceptación de acuerdos de y conciliación. Actos por cuantía superior serán de competencia de los, representantes legales. 7. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 8. Presentar en nombre y representación de la sociedad todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la superintendencia Financiera, La Superintendencia de Sociedades, Los ministerios del despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las secretarías de la gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, las secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, EL Banco de la República. 9. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como a cualquier petición queja reclamo que se presente ante la compañía, ante la Superintendencia Financiera o ante la defensoría del consumidor Financiero. 10. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias, y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la sociedad. 11. En general, se encuentra facultado para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la Sociedad. Los Representantes Legales, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, los Gerentes de las Sucursales y los Administradores de las Agencias serán elegidos y removidos por la Junta Directiva en cualquier tiempo.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 103 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2021 con el No. 02734246 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Garcia Gomez	P.P. No. PA0673855
Segundo Renglon	Felix Serrano Sanchez Carrilejo	P.P. No. PAH969401
Tercer Renglon	Hernan Marulanda Echavarria	C.C. No. 19214720
Cuarto Renglon	Ruben Dario De Jesus Lizarralde Montoya	C.C. No. 14873062
Quinto Renglon	Leonora Margarita Rossi Buenaventura	C.C. No. 41631371

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maritza Isabel Oranges De Leon	P.P. No. PA0510542

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Luis Fernandez Marcide	P.P. No. PAB108394
Tercer Renglon	Roberto Alfaro Estripeaut	P.P. No. PA0593551
Cuarto Renglon	Rafael Hermida Dominguez	P.P. No. XDC991906
Quinto Renglon	Roberto Gonzalo Brenes Perez	P.P. No. PA0581949

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 105 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2022 con el No. 02844728 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado No. SINNUM del 20 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2023 con el No. 02922497 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nelson Alejandro Pardo Clavijo	C.C. No. 1033742863 T.P. No. 197539-T

Por Documento Privado del 20 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2023 con el No. 02933613 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Victor Manuel Ramirez Vargas	C.C. No. 80124259 T.P. No. 151419-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 302 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2015, inscrita el 25 de marzo de 2015 bajo el No. 00030669 del libro V, compareció Diego Aparicio Huertas identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.054 de Bogotá, en su calidad de suplente del Gerente General y en consecuencia en nombre y representación de la sociedad NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, por medio de esta escritura y en nombre de la sociedad que representa, confiere Poder General, amplio y suficiente a Jorge Arturo Buitrago Duque quien dijo ser varón, mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.282 de Bogotá, para que, en calidad de apoderado de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, celebre, ejecute y lleve a cabo todos los actos, contratos, operaciones y negocios de carácter comercial que se relacionen con la expedición, y modificación, cancelación, terminación, anulación de pólizas de seguros y gestión de indemnizaciones de la compañía. En desarrollo de sus funciones estará facultado especial, pero no de manera limitativa para: A) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante cualquier entidad estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a NACIONAL DE SEGUROS, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. B) Presentar en nombre de NACIONAL DE SEGUROS, ofertas comerciales sin limitación de su cuantía para la expedición de pólizas de seguro, directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro. C) Suscribir en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A., pólizas de seguro para los ramos para los que está autorizada y para todos aquellos que se le autoricen en cualquier tiempo, así como para suscribir anexos modificatorios a pólizas de seguro, expedir certificados de cobertura, expedir constancias relacionadas con el contrato de seguros, y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. D) Representar a la compañía ante cualquier entidad del orden nacional o territorial, entidades descentralizadas, ministerios, Banco de la República, las distintas superintendencias, las secretarías de hacienda de las entidades territoriales, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contraloría General de la República, y las contralorías territoriales, la Procuraduría General de la Nación, para todos los fines que requiera la sociedad ante dichas entidades a instancia administrativa o jurisdiccional, así como para presentar toda clase de peticiones, quejas, reclamos o recursos, así para dar respuesta a requerimientos de orden general o particular que se presenten a la sociedad por parte de estas entidades. E) Otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales conforme al Código General del Proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de tutela. F) Representar a la sociedad en cualquier clase de procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad poderdante, de los recursos que en ellos, interponga y de los incidentes que promueva, para este efecto, podrá actuar directamente o conferir un poder especial para que se proceda por medio de apoderado especial. G) Responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. H) Dar respuesta a las peticiones quejas o reclamos presentados por consumidores financieros. I) Todas aquellas gestiones adicionales que se requieran para el correcto ejercicio del mandato encomendado.

Por Escritura Pública No. 1280 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2015 inscrita el 27 de octubre de 2015 bajo el No. 00032394 y 00032395 del libro V, compareció Diego Aparicio Huertas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.054, en su calidad de suplente del gerente general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camilo Andrés Chaparro González, identificado con cédula ciudadanía No. 7.185.918 y a Carlos Arturo Vélez Mejía identificado con cédula ciudadanía No. 80.505.535 para que en calidad de apoderados de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, celebren, ejecuten y lleven a cabo de manera conjunta o separadamente, todos los actos, contratos, operaciones y negocios de carácter comercial que se relacionen con la expedición y modificación, cancelación, terminación, anulación de pólizas de seguros y gestión de indemnizaciones de la compañía. Los apoderados podrán actuar individualmente en todas las actuaciones contempladas en este documento. En desarrollo de sus funciones estarán facultados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial, pero no de manera limitativa para: A) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), para la atención de cualquier petición actuación, diligencia o proceso, incluyendo especialmente la suscripción en nombre de NACIONAL DE SEGUROS de pólizas de seguro directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro y sin límite de cuantía. B) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante cualquier entidad estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a nacional de seguros, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. C) Presentar en nombre de NACIONAL DE SEGUROS, ofertas comerciales sin limitación de su cuantía para la expedición de pólizas de seguro, directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro. D) Suscribir en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A., pólizas de seguro para los ramos para los que está autorizada y para todos aquellos que se le autoricen en cualquier tiempo, así como para suscribir anexos modificatorios a pólizas de seguro, expedir certificados de cobertura, expedir constancias relacionadas con el contrató de seguros, y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. E) Representar a la compañía ante cualquier entidad del orden nacional o territorial, entidades descentralizadas, ministerios, Banco de la República, las distintas superintendencias, las secretarías de hacienda de las entidades territoriales, la Contraloría General de la República, y las contralorías territoriales, la Procuraduría General de la Nación, para todos los fines que requiera la sociedad ante dichas entidades a instancia administrativa o jurisdiccional, así como para presentar toda clase de peticiones, quejas, reclamos o recursos, así para dar respuesta a requerimientos de orden general o particular que se presenten a la sociedad por parte de estas entidades. F) Otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales conforme al Código General del Proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de tutela. G) Representar a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad en cualquier clase de procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad poderdante, de los recursos que en ellos, interponga y de los incidentes que promueva. Para este efecto, podrá actuar directamente o conferir un poder especial para que se proceda por medio de apoderado especial. H) Responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. I) Dar respuesta a las peticiones quejas o reclamos presentados por consumidores financieros. J) Suscribir y terminar toda clase de actos y contratos en nombre de la sociedad, tales como, más no limitándose a: Compraventa de muebles e inmuebles, suministro, prestación de servicios, obra, trabajo, y todos los relacionados con el objeto de negocio de la sociedad. K) Todas aquellas gestiones adicionales que se requieran para el correcto ejercicio del mandato encomendado.

Por Escritura Pública No. 1566 del 7 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Octubre de 2021, con el No. 00046163 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ana Constanza Delgado Abella, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.018.628, quien para todos los efectos del presente documento se denominará La Apoderada de conformidad con las siguientes cláusulas: Primero: Representar a NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad, persona natural o jurídica, privada o estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a NACIONAL DE SEGUROS, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. Segundo: La apoderada podrá responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. Tercero: Conciliar hasta por la suma de Cincuenta Millones De Pesos M/CTE (50.000.000) y demás actuaciones tendientes a la debida representación de NACIONAL DE SEGUROS S.A. Cuarto: Reconocer el pago de indemnizaciones y de requerirse suscribir en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A. acuerdos de indemnización, de finiquito o de transacción hasta por la suma de Cincuenta Millones De Pesos M/CTE (\$50.000.000), y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. Quinto: Otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales o arbitrales conforme al Código general del proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de Tutela.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2001	16-VI-1.952	8 BOGOTA	24-VI-1.952 NO.21719
951	24-III-1.954	8 BOGOTA	1-IV-1.954 NO.23666
2002	15-VII-1.965	8 BOGOTA	15-VII-1.965 NO.34729
1951	13-VII-1.966	8 BOGOTA	22-VII-1.966 NO.36146
1948	2-VI-1.969	8 BOGOTA	23-VII-1.979 NO.40699
8104	10-XII-1.974	1 BOGOTA	11-II-1.975 NO.24557
2958	6-VII-1.976	1 BOGOTA	21-VII-1.976 NO.37418
3023	8-VI-1.977	1 BOGOTA	4-VII.1.977 NO.47239
4236	14-VI-1.978	1 BOGOTA	17-VII-1.978 NO.59700
2298	10-VIII-1.981	18 BOGOTA	7-IX-1.982 NO.67631
2346	1-VII-1.982	18 BOGOTA	7-IX-1.982 NO.121264
2065	8-VII-1.983	18 BOGOTA	24-VIII-1.983NO.137813
646	10-IX-1.985	37 BOGOTA	1-XI-1.985 NO.179582
281	7-III-1.986	37 BOGOTA	19-III-1.986NO.187227
2780	12-VII-1.988	37 BOGOTA	19-VII-1.988NO.240894
5729	18-X-1.989	37 BOGOTA	26-X-1.989 NO.278462
1943	30-IV-1.993	37 STAFE BTA	13-V-1.993 NO.405334
2704	5-V-1.994	37 STAFE BTA	11-V-1.994 NO.447401
1456	15-V-1.995	25 STAFE BTA	30-V-1.995 NO.494627
222	27-I-1.997	25 STAFE BTA	4-II-1.997NO.572363

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001223 del 3 de mayo de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00681314 del 24 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001163 del 14 de abril de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá	00726773 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.				
Cert. Cap. del 13 de junio de 2000	00733463	del 19 de junio de		
de la Revisor Fiscal	2000 del Libro IX			
E. P. No. 0001049 del 20 de abril	00774321	del 25 de abril de		
de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá	2001 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 0002609 del 25 de julio	01148710	del 2 de agosto de		
de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá	2007 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 0000576 del 9 de abril	01207713	del 21 de abril de		
de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá	2008 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 0001539 del 4 de	01242551	del 17 de septiembre		
septiembre de 2008 de la Notaría	de 2008 del Libro IX			
46 de Bogotá D.C.				
E. P. No. 3862 del 19 de noviembre	01784318	del 26 de noviembre		
de 2013 de la Notaría 20 de Bogotá	de 2013 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 415 del 4 de abril de	01824715	del 8 de abril de		
2014 de la Notaría 45 de Bogotá	2014 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 967 del 4 de agosto de	02010570	del 13 de agosto de		
2015 de la Notaría 45 de Bogotá	2015 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 445 del 29 de abril de	02101407	del 6 de mayo de 2016		
2016 de la Notaría 45 de Bogotá	del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 449 del 27 de abril de	02221732	del 5 de mayo de 2017		
2017 de la Notaría 12 de Bogotá	del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 1403 del 8 de mayo de	02348587	del 13 de junio de		
2018 de la Notaría 44 de Bogotá	2018 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 1168 del 6 de mayo de	02608985	del 25 de agosto de		
2020 de la Notaría 44 de Bogotá	2020 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 2264 del 21 de diciembre	02779931	del 5 de enero de		
de 2021 de la Notaría 12 de Bogotá	2022 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 697 del 26 de abril de	02837532	del 10 de mayo de		
2022 de la Notaría 12 de Bogotá	2022 del Libro IX			
D.C.				

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2300 del 30 de noviembre 02914451 del 26 de diciembre
de 2022 de la Notaría 12 de Bogotá de 2022 del Libro IX
D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 11.087.629.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de julio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Certificado Generado con el Pin No: 3312119353172171

Generado el 02 de septiembre de 2024 a las 13:57:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente las siglas "NACIONAL DE SEGUROS" o "NS"

NIT: 860002527-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Carácter Comercial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2001 del 16 de junio de 1952 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A.

Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991. La Superintendencia Bancaria renueva el certificado de autorización que ha sido otorgado a las entidades aseguradoras

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 2609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá el carácter de sociedad anónima, será de nacionalidad Colombiana modifica su razón social de COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A. a ECO SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 0664 del 08 de mayo de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba el programa de desmonte progresivo de operaciones presentado por ECO SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1570 del 21 de agosto de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la terminación del programa de desmonte progresivo de operaciones de Eco Seguros S.A., para darle paso a la disolución y liquidación voluntaria de la entidad sujeto de la medida adoptada mediante Resolución 0664 del 08 de mayo de 2012. Que la sociedad se haya disuelta y en estado de liquidación según E.P. 3509 del 15 de octubre de 2013. Notaria 20 de Bogotá, denominándose ECO SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Escritura Pública No 3862 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza el acta 90 del 30 de octubre de 2013 de ECO Seguros S.A. En Liquidación, por medio del cual los accionistas aprobaron por el 99.998 % de las acciones que representan el capital social, la reactivación de la sociedad ECO SEGUROS S.A., con fundamento en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010

Escritura Pública No 0415 del 04 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de ECO SEGUROS S.A. por la de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 0967 del 04 de agosto de 2015 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter comercial

Escritura Pública No 1168 del 06 de mayo de 2020 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS" por NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE



Certificado Generado con el Pin No: 3312119353172171

Generado el 02 de septiembre de 2024 a las 13:57:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente las siglas "NACIONAL DE SEGUROS" o "NS"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 185 del 11 de agosto de 1952

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. La representación legal de la compañía será ejercida de manera principal por parte del Presidente Ejecutivo de la compañía y en su ausencia temporal o definitiva, podrá ser ejercida por cualquiera de las siguientes personas por designación expresa de la Junta Directiva: 1.) Los Vicepresidentes que sean designados por parte de la Junta Directiva, 2.) El Presidente de la Junta Directiva si la Junta le atribuye esa gestión, y 3.) Los Gerentes que sean designados por parte de la Junta Directiva. Los representantes legales ostentarán esta calidad mientras estén en el ejercicio de sus funciones dentro de la compañía, pero podrán ser removidos de la representación legal en cualquier tiempo por decisión de la Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva podrá determinar el nombramiento de uno o más representantes legales para asuntos Judiciales. **PARÁGRAFO.** En caso que la Junta Directiva apruebe la apertura de una sucursal o una Agencia de la sociedad fuera o dentro de su domicilio principal, la designación de su gerente o administrador, será así mismo competencia de la Junta Directiva de la sociedad. Salvo que por medio de un poder general o especial otorgado por un representante legal se le asignen funciones distintas, los gerentes de las sucursales de la sociedad contarán con las siguientes facultades: 1. Representar legalmente a la sociedad. 2. Presentar en nombre de la sociedad solicitudes formales a las autoridades del orden municipal o departamental. 3. Otorgar poderes especiales a abogados con fines judiciales o administrativos en defensa de la sociedad. 4. Responder en nombre de la sociedad acciones de tutela, derechos de petición y en general los requerimientos presentados por parte de clientes o usuarios de la sociedad, o autoridades competentes. 5. Se aclara que los gerentes de las sucursales no contarán con la facultad de celebrar contratos en nombre de la sociedad. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales en nombre de la sociedad con facultad de absolver interrogatorios de parte y para conciliar conforme a los lineamientos e instrucciones que para el efecto imparta la Gerencia General. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA.** Los representantes legales de la sociedad tendrán todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de sus cargos dentro de la compañía, y en especial las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2. Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del Revisor Fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre ésta y sus accionistas y administradores. 4. Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo del objeto social. 5. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuándo lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la junta Directiva o el Revisor Fiscal. 6. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales. 7. Presentar a la Junta Directiva, el Balance del ejercicio suministrar todos los balances de prueba e informes que esta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva. 9. Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados generales o especiales que se requieran para la defensa de los intereses de la sociedad. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento y actividades de la Sociedad. 11. Ejecutar o celebrar sin limitación de su cuantía todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales o relacionados con el desarrollo del objeto social. Para la celebración de actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios se seguirán las siguientes reglas: a) Si la cuantía del acto es inferior a quinientos



Certificado Generado con el Pin No: 3312119353172171

Generado el 02 de septiembre de 2024 a las 13:57:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

(500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquier representante legal estará facultado para su celebración o ejecución. b) Si la cuantía del acto superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la firma de dos representantes legales. c) Si la cuantía del acto superior a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la autorización de la Junta Directiva. d) La compraventa de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes o limitaciones a su dominio, en todos los casos requerirá la autorización de la Junta Directiva. Para los actos indicados en el literal c o d del presente numeral, una vez se obtenga la autorización de la Junta Directiva de la compañía, la firma de un representante legal será suficiente para actuar en nombre y por cuenta de la compañía. 12. Nombrar y remover los cargos estratégicos de la Compañía cuya designación no esté asignada a otro ente de administración o dirección o haya sido delegada por estos. 13. Decidir sobre la constitución de tribunales de arbitramento para la defensa de los intereses de la sociedad. 14. Suscribir, sin limitación alguna las propuestas e invitaciones a cotizar para las licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y superintendencias, como también para presentar las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas. Las propuestas, ofertas, licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o a través de la figura de coaseguro. 15. expedir y suscribir pólizas de seguro en los ramos autorizados por la Superintendencia financiera a la Sociedad sin limitación alguna. 16. Los representantes legales de la compañía podrán realizar sin limitación de su cuantía, las operaciones de inversión de las reservas como de los recursos propios de la sociedad, en los términos de la legislación Colombiana y los reglamentos definidos por la Compañía. 17. Los representantes legales quedan facultados para autorizar solicitar y manejar en nombre de la Compañía, de cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) y demás productos financieros en Colombia y en el exterior. 18. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía. 19. Todas las demás facultades que se deriven de la naturaleza de su cargo. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES.** Los Representantes Legales para asuntos Judiciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas del orden Municipal, Departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama judicial o Ejecutiva del poder público, la Procuraduría, Fiscalía y Contraloría tanto del Orden nacional y territorial. 3. Efectuar la designación de lo apoderados especiales para que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas y cualquier otra respecto a la cual la sociedad deba comparecer. 4. Todas aquellas que le deleguen los representantes legales o la Junta Directiva de la compañía. 5. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantías, incidentes, recursos en la justicia ordinaria, arbitral o en instancia administrativa de cualquier jurisdicción sin limitación alguna. 6. Además tendrá la facultad expresa para conciliar por medio de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos a la cual sea convocada la sociedad, incluyendo sin limitar, audiencias de conciliación en materia laboral, administrativa, civil y comercial. El Representante Legal para asuntos judiciales tendrá un límite de cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la negociación y aceptación de acuerdos de conciliación. Actos por cuantía superior serán de competencia de los representantes legales. 7. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 8. Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera, La Superintendencia de Sociedades, Los ministerios del despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las secretarías de la gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, las secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Banco de la República. 9. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como a cualquier petición queja reclamo que se presente ante la compañía, ante la Superintendencia Financiera o ante la defensoría del consumidor Financiero. 10. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias, y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 11. En general, se



Certificado Generado con el Pin No: 3312119353172171

Generado el 02 de septiembre de 2024 a las 13:57:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

encuentra facultado par adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la Sociedad. (Escritura Pública 2264 del 21 de diciembre de 2021 Notaria 12 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Velez Mejia Fecha de inicio del cargo: 30/12/2021	CC - 80505535	Presidente Ejecutivo
Hernán Marulanda Echavarria Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 19214720	Presidente de la Junta Directiva
Jorge Arturo Buitrago Duque Fecha de inicio del cargo: 17/08/2023	CC - 79644282	Vicepresidente Técnico
Camilo Andrés Chaparro Gonzá.lez Fecha de inicio del cargo: 30/12/2021	CC - 7185918	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Diego Aparicio Huertas Fecha de inicio del cargo: 30/12/2021	CC - 80082054	Vicepresidente Financiero y Administrativo

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

Resolución S.B. No 123 del 07 de febrero de 1994 Autoriza operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo comercial, se explotara según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 cancela con excepción del ramo de responsabilidad civil, todos los ramos cuya explotación tiene autorizada, esto es, los de automóviles, SOAT, cumplimiento, incendio, terremoto, sustracción, transporte, corriente débil, todo riesgo contratista, manejo, lucro cesante, montaje y rotura de maquinaria, aviación, navegación y casco, minas y petróleos, vidrios, semovientes y desempleo.

Resolución S.F.C. No 0699 del 07 de mayo de 2014 ramo de seguro de cumplimiento


NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1061773360
NOMBRES	LAURA DANIELA
APELLIDOS	QUIRA VIQUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CAUCA
MUNICIPIO	POPAYAN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/01/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	09/19/2024 23:39:49	Estación de origen:	192.168.70.220
----------------------------	------------------------	----------------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

1

 de 1

100%



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA

Fecha de Corte: 2024-09-13

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 1061773360	LAURA	DANIELA	QUIRA	VIQUEZ	F

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2024-09-13

Administradora	Régimen	Fecha Afiliacion	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	Contributivo	01/01/2018	Activo	COTIZANTE	POPAYAN

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2024-09-13

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2017-11-08	Retirado

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2024-09-13

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Economica	Municipio Labora
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA	2017-11-14	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP INCLUYE OFICINAS DE NEGOCIOS VARIOS TALES COMO COBRANZAS DE CUENTAS, ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN EXCEPTO LAS RELACIONADAS CON BIENES RAÍCES Y NEGOCIOS, ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN Y PROMOCIÓN COMERCIAL, SUBASTAS, TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS, ACTIVIDADES DE REDACCIÓN, TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN, ACTIVIDADES DE MICROFILMACIÓN, ACTIVIDADES DE DEMOSTRACIÓN Y EXHIBICIÓN INCLUSO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ACTIVIDADES DE AGENCIAS, DISEÑO DE TELAS PRENDAS DE VESTIR ETC	Valle del Cauca- CALI

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2024-09-13

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2024-09-13

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora
CESANTÍAS: ESPECIAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2018-02-08	VIGENTE	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2024-09-13

Entidad Pagadora de pensión	Entidad que reconoce la pensión	Tipo de Pensión	Estado	Tipo de Pensionado	Fecha Resolución	Número Resolución Pension PG
SEGUROS DE VIDA ALFA SA	SEGUROS DE VIDA ALFA SA	INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	Activo	Régimen de prima media con tope máximo de pensión	2022-01-19	118597

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2024-09-13

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Línea de atención de desastres: (57-1) 330
5071 - 24 horas
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
Términos y Condiciones de uso.
Ultima Actualización : jueves, 19 de septiembre
de 2024